

desde S.^o Juan de Junio de este presente año, hasta otro tal día
de el que viene de mill setecientos y veinte y nueve, según, y
la misma forma que los han usado, y exercido nuestros antecesores.
Mando á la Justicia y Regim.^o de dicha m^o Villa de Sumilla, que
en vista de esta m^o provisión no admitan al uso y exercicio de los
presados oficios, y no den la posesion de ellos, reservando de su el
servicio en la forma acostumbrada, y no deuiendo más á su Mage-
stad m^o grama al punto propio de ella, y que no guarden, y hagan guardar
todas las honrras, y prehemnencias que por la ley de dichos oficios
son devidas; que para usar los y exercer los no hay poder, y
mencion tan bastante como de dho se requiere: para cuyo cumpli-
miento mande expedir la presente firmada de mi mano, y
de con el sello de mis armas, y firmada del infrascripto
Sec.^o en Madrid a once días del mes de Junio de mill setecientos
y veinte y ocho años.

Al. Marques

Por man. de su M^o

Al. Fran.^o Navarro
de Armendariz

El C. provec. de oficios de Justicia á su Villa de Sumilla para que
servian desde S.^o Juan de Junio de este pres.^o año, hasta otro tal día de el que viene de